

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.- Potestad tributaria.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento crea la Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas para los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –en adelante LISTA- , así como en Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad, y otras autorizaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Naturaleza, hecho Imponible y obligación de contribuir.

El objeto de esta exacción será la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o la realización de actividades administrativas a determinadas personas, motivadas directa o indirectamente por éstas para controlar y fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso y la edificación del suelo y su tramitación conforme a la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal, técnica, jurídica y/o administrativa tendentes a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la LISTA y en su Reglamento, sus posteriores modificaciones y adaptaciones, y su posterior desarrollo reglamentario, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y demás disposiciones que le sean de aplicación en cada momento, en su caso.

Nace la obligación de contribuir por esta Tasa desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal tendente a fiscalizar todos los actos sujetos a licencia, declaración responsable, comunicación previa, como aquellos trámites urbanísticos conforme a lo establecido la LISTA y en Reglamento que lo desarrolla, así como en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimiento para el ejercicio de actividades económicas, ya sea de oficio o a iniciativa particular.

Entre otros, constituirán el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios referentes a:

A. La concesión de licencias urbanísticas, teniendo tal consideración las siguientes:

A-1. De parcelación, división y segregación de fincas.

A-2. **Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores)**

A-3. En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto

A-4. Para las actuaciones que requieran modificaciones de licencias de obra por

alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados)

A.5. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados

A.6. Para talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados

A.7. Licencia de ocupación y utilización

A.8. Licencia de usos y obras provisionales

B. Otras actuaciones urbanísticas.

B.1. Licencia de instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

B.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de este carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.).

B.3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina, órdenes de ejecución de naturaleza urbanística y otras actuaciones análogas.

B.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas.

B.5. Reconocimiento de situación de Fuera de Ordenación o Asimilado a Fuera de Ordenación.

B.6. Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación.

B.7. Legalización de obras.

B.8. Expediente de alineaciones o señalamiento de alineaciones y rasantes.

B.9. Tramitación de la calificación provisional de viviendas protegidas.

B.10. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios.

B.11. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (Proyecto de equidistribución).

B.12. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LISTA (aprobación de bases y estatutos, cambio de sistemas).

B.13. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

B.14. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

B.15. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística (reparcelación).

B.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

B.17. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones con proyecto técnico.

B.18. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones sin proyecto técnico.

B.19. Tramitación de Declaración Responsable para ocupación y/o utilización.

B.20. Tramitación de Declaración Responsable para Calificación Ambiental.

B.21. Tramitación de Declaración Responsable para inicio de actividades económicas no sujetas a licencia de apertura o tramitación de licencia de apertura de actividades.

B.22. Tramitación de comunicación previa para los cambios de titularidad y transmisiones de licencias, así como las prorrogas de inicio y terminación de las obras en vigor.

B.23. Tramitación de certificación administrativa según la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA.

B.24. Tramitación por actos no sujetos a intervención urbanística municipal.

B.25. Tramitación y expedición de certificaciones y compulsas en materia urbanística.

B.26. Por expedición o extendidos en materia urbanísticas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, pintura, conservación y reparación que se realicen en el interior de las edificaciones; así como la pintura y limpieza de fachadas en el exterior de las edificaciones.

3. No estarán sujetas a esta tasa las obras que se ejecuten sobre infraestructuras, viales o dotaciones públicas o de uso público, cuya ejecución pudiera corresponder a este Ayuntamiento, y fuesen ejecutadas por comunidades de propietarios u otras figuras afines, mediante autorización expresa municipal en virtud de convenio a tal efecto o cualquier otro tipo de convección, entendiéndose a tal efecto:

1. Asfaltado de calles de uso público.
2. Acerado de calles de uso público.
3. Reparación en el alumbrado público.
4. Cuantas actuaciones de mejoras que se realicen en suelo de uso público.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta Tasa todos los sujetos pasivos, que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales. Sin embargo, quedaran exentas de esta tasa las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él.

Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia o trámite, acreditándose documentalmente las circunstancias que le dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de ocupación o de utilización.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 LGT.

Artículo 6º.- Expedición de licencias y cartel anunciador.

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

Los promotores de obras consideradas mayores (con proyecto), deberán instalar en lugar visible el cartel informativo de la obra. Será de color rojo las obras con proyecto, color amarillo las obras sin proyecto y color verde las obras no sujetas a intervención municipal. El cartel informativo será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Bases, tipo de gravamen y cuota.

A. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

A.1. Para la parcelación, división y segregación de fincas la cuota tributaria será de 40 euros por parcela resultante en el caso de parcelación, agrupación, división y segregación, con un mínimo de 200 euros.

A.2. Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores), la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,5 %, con un mínimo de 400 €,

A.3. En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, la base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

Se aplicará el tipo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 150 euros.

A.4. Para las actuaciones que requieran modificaciones de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados).

La base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,25 %, con un mínimo de 200 €,

En caso de que la modificación no sea sustancial por no afectar a la estructura o parámetros urbanísticos, la base imponible vendrá determinada por el importe de la tasa por tramitación de declaración responsable.

A.5. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados, se tomará como base imponible el que figure como presupuesto total del proyecto, aplicando el tipo impositivo del 3%, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada módulo básico de 4x3 m de carteles anclados a cualquier soporte (suelo o pared) que no sea en coronación de edificios, 25 euros, con un mínimo absoluto por instalación de 100 euros.
- b) Por cada módulo básico de 4x3 m publicitaria luminosa en coronación de edificios, 80 euros, con un mínimo absoluto de 100 euros.
- c) Instalación de banderas sobre mástil, 20 euros/unidad, con un mínimo absoluto de 100 euros.

A.6. Para talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material de la tala, abatimiento,

trasplante o reforestación aplicando un tipo impositivo del **0,5%**, con un **mínimo absoluto de 200 euros**.

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados.

A.7. Licencia de ocupación y utilización, la base imponible vendrá determinada por el importe del ICIO mas tasa de tramitación por licencia o declaración responsable de obra actualizada/s.

Siendo la cuota por licencia de ocupación o utilización el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **10%**, con un **mínimo de 150 euros**.

A.8. Licencia de usos y obras provisionales, la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,5 %, con un mínimo de 400 €,

B. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

B.1. Licencia de Instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

La base imponible vendrá determinada por el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, siendo la cuota el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del **1%**, con un **mínimo absoluto de 150 euros**.

B.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de ese carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.):

1. Estudio de viabilidad solicitada sobre documento o propuesta que pueda ser considerado como anteproyecto, se establece una cuota fija de **200 euros por parcela** o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).
2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, planes parciales, proyectos de urbanización, certificados de inexistencia de expediente de infracción, así como las efectuadas en materia de conservación de la edificación y los certificados de firmeza de la declaración de ruina, se establece una cuota fija de **100 euros por cada parcela** o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).
3. Informes de compatibilidad urbanística, cedula urbanística se establece una cuota fija de **50 euros por cada parcela** o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio), con un mínimo de 100 euros.

B.3. **Expedientes contradictorios** de declaración de ruina, órdenes de ejecución y otras actuaciones análogas.

En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible la mayor de entre las siguientes valoraciones:

La cuota será **de 500 euros**.

B.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas, se establece una cuota fija de **100 euros por cada parcela** o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

B.5. Reconocimiento de la Situación legal de Fuera de Ordenación se establece una cuota fija de **300 euros por cada parcela** o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

B.6. Reconocimiento de la Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación, **la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la edificación a reconocer, calculado según la** base de las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 3 % con el valor depreciado dependiendo de su vida útil según dispone en el Anexo III del Reglamento de Valoraciones, con un mínimo de 300 €.

	Vida útil máxima (años)
Edificaciones y construcciones.	
Edificios de uso residencial.	100
Edificios de oficinas y administrativos.	75
Edificios comerciales y de servicios.	50
Edificios industriales y almacenes.	35
Casetas, cobertizos, tinglados, barracones y similares de construcción liviana fija.	30
Viales, patios pavimentados, aparcamientos al aire libre y similares.	40
Pozos.	75
Infraestructuras de transporte sobre raíles, carriles y cable.	50
Parques.	20
Vallado.	
Madera.	10
Alambre.	20
Otros.	40
Instalaciones.	
Instalaciones eléctricas.	25
Instalaciones de tratamiento y distribución de fluidos.	35
Otras instalaciones.	20

B.7. Legalización de obras.

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia de obras (al margen de la que pueda proceder por la posterior licencia de utilización u ocupación).

B.8. Expediente de Alineaciones o señalamiento de alineaciones.

La cuantía de la tasa se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 4 euros por metro hasta los primeros 50 metros, 3 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 2 euros por metro a partir de los 100 metros, con un mínimo de 100 euros por expediente.

B.9. Tramitación de calificación provisional de viviendas protegidas.

La expedición de la calificación provisional será de 100 euros por vivienda, con un mínimo de 300 euros.

La expedición de la calificación definitiva será de 100 euros por vivienda, con un mínimo de 200 euros.

B.10. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios o informe de ruina.

La tramitación del expediente administrativo de ITE conlleva la liquidación de tasas.

El informe de inspección la tasa es de 300 euros, por informe.

La solicitud y tramitación de la licencia de las obras que recoja el informe de ITE está exenta del pago de tasas, solamente en cuanto a las obras contenidas en dicho informe. Por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se abonará el 2,5 % del presupuesto de ejecución material que figure en la solicitud de licencia.

B.11. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (proyecto de equidistribución-reparcelación).

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de cooperación, será:

$$T = F + 1/166,386 [K \times M \times S \times (1 + e)]$$

Fórmula para el cálculo de la tasa por proyectos de reparcación del sistema de cooperación.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- a) La medición en m² de la superficie reparcada. (S)
- b) Un coeficiente anual de actualización (M = 1,5)
- c) El coeficiente (K) resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- d) Coeficiente de edificabilidad del sector. (e)
- e) Una cantidad fija (F = 400)

Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,2
25 a 50	3,2

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

B.12. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LISTA (aprobación de bases y estatutos, cambio de sistemas).

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del Sistema de Compensación, previstas en la LISTA, será:

$$T=[F+1/166,386[KxMxSx(1+e)]]x1,5$$

En ambos supuestos, los factores son los mismos que intervienen para el cálculo de la tasa para el certificado para Inscripción del proyecto de reparcelación, salvo K.

Valores del coeficiente K, para Sistemas de Compensación

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,05
25 a 50	0,12

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

La obligación de pago de estos derechos recaerá sobre el presentador de la iniciativa, independientemente de la inclusión de la tasa como gastos de urbanización, si prospera la iniciativa de establecimiento del sistema.

El devengo de estos derechos será independiente de los que pudieran producirse por otros conceptos incluidos en esta Ordenanza Municipal o de las demás de este Ayuntamiento.

B.13. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

Se establece una cuota fija de **50 euros por cada 1.000 m2** de suelo del Ámbito de Actuación, con un mínimo de 1.000 euros.

B.14. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas siguientes, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de **700 euros**.

M2 de superficie	Tipo en euros por cada 50 m2 o fracción
Hasta 50.000	3,30
De 50.000 a 100.000	2,68
De 100.000 a 250.000	1,96
De 250.000 a 500.000	1,30

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

B.15. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística (reparcelación).

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, constituida por el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones que formen parte de la parcelación urbanística al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el tipo de gravamen del 0,3%, con un mínimo de 60 euros por cada parcela inicial (antes de la tramitación o modificación del instrumento de planeamiento) que forme parte de la parcelación urbanística. La cuota mínima será de 1.000 €.

Entendiéndose por parcela inicial solamente a efectos tributarios cada una de las cuotas en pro indiviso sobre cada una de las parcelas registrales independientes asignadas a un propietario diferente respecto al resto de propietarios del ámbito de actuación.

B.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

El tipo de gravamen a aplicar será el siguiente:

- 1) Tramitación Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización: 0,4 % del PEM, el cual se tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO calculado según las bases con un mínimo de 300 €.
- 2) Tramitación de Estudio de Detalle: 400 €.
- 3) Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales, Planes de Reforma Interior, Estudio de Ordenación: 0,08 céntimos de euro por cada metro cuadrado de urbanización, con un mínimo de 2.000 €.
- 4) Proyectos de Urbanización de Planes Parciales y Unidades de Ejecución: 0,4 % del PEM, el cual se tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO calculado según las bases de 800 €.
- 5) Proyectos de Actuación: 500 €.
- 6) Tramitación de calificación ambiental: 200 €.

B.17. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones con proyecto técnico.

Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores), la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,1 %, con un mínimo de 400 €,

B.18. Tramitación de Declaración Responsable para actuaciones de obras e instalaciones sin proyecto técnico.

En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, la base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

Se aplicará el tipo del **0,5%**, con un mínimo absoluto de **150 euros**.

B.19. Tramitación de Declaración Responsable para ocupación y/o utilización.

La base imponible vendrá determinada por el importe del ICIO mas tasa de tramitación por licencia o declaración responsable de obra actualizada/s.

Siendo la cuota por licencia de ocupación o utilización el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **10%**, con un mínimo de **150 euros**.

B.20. Tramitación de Declaración Responsable para Calificación Ambiental.

El tipo de gravamen a aplicar será de **100 euros**

B.21. Tramitación de Declaración Responsable para inicio de actividades económicas no sujetas a licencia de apertura o tramitación de licencia de apertura de actividades.

TASA LICENCIA DE APERTURA EN COMERCIOS		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m2)	IMPORTE (€)
<ul style="list-style-type: none">➤ Comercio de venta al por menor de productos no alimentarios (Excepto frutos secos y golosinas)➤ Comercio de venta al por menor de fruta, verdura y hortalizas➤ Comercio de ultramarinos, supermercado*, hipermercado, pescadería, carnicería, pastelería, panadería y similar <p>* Se entenderá por supermercado, todo aquel establecimiento que se dedique a la venta de</p>	S ≤ 50 m2	200
	50 > S ≤ 100 m2	200 + (SUP. - 50) x 2

<p>productos amparados por más de cinco epígrafes de la Licencia Fiscal de Impuesto Industrial, o de Impuesto sobre Actividades Económicas.</p> <p>➤ Comercios dedicado a la venta de alimentos procesados que no sean consumidos en el interior del local (freiduría, asadores de pollos y otros establecimientos de comida para llevar)</p> <p>➤ Imprenta, tintorería o lavandería</p> <p>➤ Centros deportivos (gimnasio, sala multifuncional, yoga, pilates o similar)</p>	<p>100 > S ≤ 400 m2</p>	<p>300 + (SUP. - 100) x 3</p>
	<p>S > 400 m2</p>	<p>1200 + (SUP. - 400) x 4</p>

TASA LICENCIA DE APERTURA EN INDUSTRIA		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m2)	IMPORTE
Fábricas, talleres, almacenes o similar	S ≤ 100 m2	400
	100 > S ≤ 250 m2	400 + (SUP. - 100) x 2
	250 > S ≤ 500 m2	700 + (SUP. - 250) x 3
	500 > S ≤ 750 m2	1450 + (SUP. - 500) x 4
	750 > S ≤ 1.000 m2	2450 + (SUP. - 750) x 5
	S > 1.000 m2	3700 + (SUP. - 1000) x 6
Viveros	S ≤ 50 m2	200
	50 > S ≤ 100 m2	200 + (SUP. - 50) x 2
	100 > S ≤ 400 m2	300 + (SUP. - 100) x 3
	S > 400 m2	1200 + (SUP. - 400) x 4

TASA LICENCIA DE APERTURA EN LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m2)	IMPORTE (€)
<p>➤ Bares en todas sus categorías, bodegones, peñas con cantina, café bar, etc, sin música</p> <p>➤ Hotel, hostel, apartahotel, pensiones, fondas, ect (computados por habitación y/o apartamento)</p>	S ≤ 50 m2	400
	50 > S ≤ 100 m2	400 + (SUP. - 50) x 2
	100 > S ≤ 150 m2	500 + (SUP. - 100) x 3
	150 > S ≤ 200 m2	650 + (SUP. - 150) x 4
	S > 200 m2	850 + (SUP. - 200) x 5

TASA LICENCIA DE APERTURA EN LOCAL DE ESTÉTICA Y BELLEZA		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m²)	IMPORTE (€)
Peluquería, barbería, centro de estética o similar	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO SANITARIO		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m²)	IMPORTE (€)
Consultorios y centros médicos, hospitales y clínicas	$S \leq 100 \text{ m}^2$	300
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 2$
	$150 > S \leq 200 \text{ m}^2$	$400 + (\text{SUP.} - 150) \times 3$
	$200 > S \leq 250 \text{ m}^2$	$550 + (\text{SUP.} - 200) \times 4$
	$250 > S \leq 300 \text{ m}^2$	$750 + (\text{SUP.} - 250) \times 5$
	$S > 300 \text{ m}^2$	$1000 + (\text{SUP.} - 300) \times 6$
Ópticas, fisioterapia, ortopedia, farmacia, clínica dental o similar.	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO DE OFICINA		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m²)	IMPORTE (€)
Oficinas y despachos	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$
Sucursales bancarias, cajeros automáticos. etc	$S \leq 50 \text{ m}^2$	750
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$750 + (\text{SUP.} - 50) \times 4$
	$100 > S \leq 150 \text{ m}^2$	$950 + (\text{SUP.} - 100) \times 5$
	$S > 150 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 7$

TASA LICENCIA DE APERTURA EN USO DOCENTE		
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (S/m²)	IMPORTE (€)
Centros de enseñanza y/o formación	$S \leq 50 \text{ m}^2$	200
	$50 > S \leq 100 \text{ m}^2$	$200 + (\text{SUP.} - 50) \times 2$
	$100 > S \leq 400 \text{ m}^2$	$300 + (\text{SUP.} - 100) \times 3$
	$S > 400 \text{ m}^2$	$1200 + (\text{SUP.} - 400) \times 4$

B.22. Tramitación de comunicación previa para los cambios de titularidad y transmisiones de licencias, así como las prorrogas de inicio y terminación de las obras en vigor.

El tipo de gravamen a aplicar será de 100 euros

B.23. Tramitación de certificación administrativa según la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA.

El tipo de gravamen a aplicar será de 300 euros

B.24. Tramitación por actos no sujetos a intervención urbanística municipal.

La base imponible será el que indique el interesado, el cual tomará como base o se asimilará a las normas de valoración aprobadas en la ordenanza del ICIO.

De 0 € a 500 € → 50 €

De 501 € a 3.000 € → 100 €

De 3001 € a 6.000 € → 180 €

De 6001 € a 10.000 € → 300 €

B.25. Tramitación y expedición de certificaciones y compulsas en materia urbanísticas.

1.- Certificaciones de documentos se establece una cuota fija de 25 euros por cada certificado.

2.- Certificaciones de acuerdos tomados por algún órgano del Ayuntamiento (junta de gobierno local, pleno, alcaldía, etc), se establece una cuota fija de 30 euros por cada certificado.

3.- Diligencia de cotejo (compulsa y autenticación de documentos) se establece una cuota fija de 1 euros por cada documento (folio).

4.- Por bastanteo de poderes que hayan que surtir efectos en las oficinas del Ayuntamiento en materia urbanística se establece una cuota fija de 25 euros.

B.26. Por expedición o extendidos en materia urbanísticas.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A4, se fija una cuota de 1,00 euro por folio.

2.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A3, se fija una cuota de 1,50 euros por folio.

3.- Por cada documento que se expida en fotocopia en A3 a color, se fija una cuota de 2,00 euros por folio.

4.- Por cada documento que se expida en fotocopia autenticado por certificación, se fija una cuota de 2,00 euros por folio en A4 y 3,50 € en A3.

Artículo 8º.- Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad urbanística correspondiente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad o servicio, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de incoación de oficio del oportuno expediente.

Cuando las obras se hayan iniciado y ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del

expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimación del solicitante una vez concedida la licencia.

Todo proyecto informado sobre el que haya recaído resolución, aunque fuera denegatoria, devengará la correspondiente tasa por el examen y tramitación del expediente, fijándose el porcentaje del 20% de los derechos que correspondían de haberse expedido la licencia.

Si una vez adoptado el acuerdo de concesión de licencia se renunciase al permiso y siempre que no se hubieran iniciado las obras, quedarán reducidas las tasas al 20% de los derechos que corresponderían en el supuesto de haberse expedido.

En base a lo regulado en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establece el depósito previo de la tasa, cuyo justificante de ingreso en este Ayuntamiento, se aportará a la solicitud de dicha licencia, sin el cual no se tramitará la licencia o actuación solicitada.

Artículo 9º.- Gestión.

1. La tasa regulada por la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos ante el Ayuntamiento en el momento de formular la correspondiente solicitud de iniciación de la actividad administrativa gravada por esta tasa.
3. No se procederá a la tramitación del expediente hasta que no se haya acreditado previamente el ingreso de la cuota resultante.
4. Las autoliquidaciones formuladas por los sujetos pasivos podrán ser objeto de la correspondiente comprobación administrativa, practicándose la oportuna liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando a aquéllos la cantidad que corresponda.

En los supuestos en que la base imponible viene determinada por el coste real y efectivo de las obras, con ocasión de la concesión de la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con los costes estimados del proyecto.

No obstante lo anterior, y al objeto de simplificar y unificar la liquidación provisional con la definitiva, a la presentación de la solicitud, por el Departamento de Urbanismo, se efectuará una valoración del coste real y efectivo de la obra, liquidándose la misma y determinándose la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente ordenanza, pudiéndose reintegrar al interesado, en su caso, la liquidación que corresponda.

Deberá abonarse íntegramente la tasa en el momento de presentación de solicitudes, en el caso de licencia de ocupación/utilización, obras menores comunicadas y reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10º.- Obligaciones del titular de la licencia.

Con independencia de las obligaciones y condiciones que derivan de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información sobre la actuación urbanística.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales. Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

Artículo 11º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Si se redactase y aprobase en reglamento de inspección que regule el funcionamiento de rentas y exacciones al amparo de las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en el mismo y con carácter supletorio se aplicarán las normas anteriormente mencionadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma

El Saucejo a julio de 2.023.

La Alcaldesa-Presidenta,